

Si alguno de los combatientes hubiere agotado sus tiros antes de llegar al límite indicado, será de su deber esperar á pié firme los de su contrario.

Las pistolas deberán ser iguales en tamaño, sistema y calibre.

Para cargar las pistolas se echarán veinte cartuchos iguales en la copa de un sombrero; se moverá este de manera que los cartuchos se *barajen*, y un testigo de cada parte sacará uno á uno los seis cartuchos que le corresponden, impidiéndose escojer con la vista por medio de un pañuelo ú otro objeto que cubra la boca-copa del sombrero.

Esto se hará cuando los combatientes estén en su puesto, y despues de haberse puesto señales visibles para la limitación de la distancia.

El *director* del combate, despues de poner las armas en manos de los combatientes, se retirará para dar las voces de mando sin pérdida de tiempo.

2.º Duelo á pistola de un tiro, no de retrogarga, disparando el ofendido primero, al mando, á pié firme y con distancia entre quince y veinticinco pasos, siguiendo los disparos alternados en la misma forma hasta que uno de los dos quede fuera de combate.

CONSIDERACIONES

He dividido las ofensas en tres clases, siendo infinita su variedad en el fondo y en la forma, porque las dificultades que surjen en la práctica, á la hora de fijar la graduación de aquellas para calificarlas son causa de entorpecedoras divagaciones, de controversias enojosas por apreciaciones tan varias como varios son los criterios de los padrinos y múltiples los grados en la susceptibilidad y en la delicadeza de los querellantes.

Algunos autores franceses hacen diferencia entre la *ofensa*, ofensa con *insulto* y ofensa con *injuria*. Respeto la opinión de esos caballeros; pero no me parece que debo someterme á ella. En el Diccionario de la Academia, que es nuestra autoridad en la materia, no encuentro claramente definida tal diferencia; y además, admitirla sería tanto como dejar una puerta abierta á cierto género de sutilezas *metafísicas* pura-

mente *de talento* que, en vez de facilitar, detienen la pronta solución de los asuntos.

Si á una palabra se responde con dos ó veinte tanto ó más ofensivas éstas que aquella, en su genuina interpretación, la primera será siempre la que constituye la ofensa porque ella es la *intención*, la causa inmediata de la querrela, y porque sería imposible encontrar reglas, correcta y claramente aplicables, para medir el alcance de cada palabra, que es según la conciencia que cada caballero tiene de su propia dignidad.

Y lo que se dice de las palabras es aplicable á los escritos, dibujos ó hechos. Una bofetada causa sin duda alguna ménos daño *material* que un balazo que inutiliza un miembro y pone en peligro la vida; pero si el segundo ha sido motivado por la primera, pregunto: ¿cuál de los dos hechos constituye la ofensa? Seguramente la bofetada.

La ofensa pública ya sea en escrito ó de palabra reviste, por su naturaleza misma, un carácter de gravedad mayor que el que pueda tener la ofensa privada en sus consecuencias. Aparte de esta consideración se debe tener en cuenta que la ofensa pública casi nunca es el resultado de un acto *primo*. En la mayor parte de los casos, muy especialmente la escrita, acusa una intención deliberada, el deseo de provocar irremisiblemente un lance de armas, ó la miradola de someter á la persona á quien va dirigida á la pública humillación.

Como respuesta á una ofensa privada, la ofensa pública es injustificable porque, á no ser los actos vio-

lentos, verdaderos *actos primos irreflexivos*, nadie obra correctamente buscando su desagravio en el escándalo de la publicidad, teniendo á la mano el recurso de un reto discreto.

En cuanto á las ofensas *de hecho*, todos los códigos del duelo hasta hoy puestos en práctica, así como todos los tratadistas y comentadores, entre los que descuella Massonkraski, están de acuerdo en considerarlas como las de mayor gravedad, entre otras razones por la de que casi siempre son irreparables, si no es en combate formal.

Una herida, una bofetada ú otro golpe cualquiera, recibido en la persona, ó en la de algún miembro de la familia por motivo legal inhábil para reclamar por sí en el terreno de las armas, es ofensa que dá seguramente, con justicia, á quien deba vengarla todos los derechos aunque se la considere como respuesta á palabras ó escritos ofensivos.

* * *

Me ha parecido conveniente, en el artículo respectivo, dividir las ofensas privadas ó públicas (no de hecho) en *leves* y *graves* persiguiendo el objeto de facilitar á las personas encargadas de concertar un lance, una base para sus conclusiones; pues sería una incorrección muy sensurable, por ejemplo, acordar un duelo de *resultado forzoso* por un motivo fútil.

Tratándose de la *ofensa de hecho* no creo que cabe la misma división, porque, como dicen el autor citado y otros no menos respetables, "es siempre grave."

* * *

El art. 9.º del cap. I parecerá, á primera vista demasiado severo para con los ofensores, y exageradamente *amplio* para los ofendidos; pero si se considera que, en el caso previsto así como es comun á los segundos el derecho de exigir el desagravio, es tambien comun á los primeros la responsabilidad que se deriva de la ofensa; y que ésta puede ser de tal naturaleza que hiera de un modo especial á cada uno, se verá que hay razón para legalizar en estos el uso de aquel derecho, cada uno por su parte, y para no excusar á aquellos de la obligación de responder cada uno por la suya.

* * *

En muy pocos autores se encontrarán indicaciones de la índole de los últimos cuatro artículos del cap. I de este Código; y más de una vez se ha visto á un alto funcionario del Estado, en Europa y en Améri-

ca, responder de sus actos puramente personales en el terreno de las armas conforme á las leyes del honor.

Sería peligroso, sin embargo, obligar incondicionalmente á los altos funcionarios á que se refieren aquellos artículos, á la aceptación de provocaciones para duelo, porque, como es sabido, la vehemencia de la pasión política frecuentemente conduce á lamentables desviaciones del derecho, de la razón y de la conveniencia.

Empero, como las exigencias del honor del caballero están sobre toda otra consideración, debemós esperar que, si alguna vez un alto dignatario del Estado, contrae una grave y bien definida responsabilidad personal, él mismo pondrá los medios para cumplir sus deberes de caballerosidad conciliándolos con los artículos que son motivo de esta parte de mis consideraciones.

* * *

Respecto de militares y periodistas, hago una excepción en la parte relativa á la mayoría de edad, obediendo al consejo de una larga práctica adquirida en el desempeño de comisiones de honor.

No sería justo ni racional negar á un militar con mando en filas aptitudes para el duelo, si la Nación se las ha reconocido para la guerra, y para hacerse respetar y obedecer de un grupo de subordinados más ó menos numeroso. Y téngase presente que, para que

un hombre pueda cumplir una comisión de mando en el cuartel ó en el campamento, es necesario que posea, con la cualidad de energías varoniles, las de un competente desarrollo físico é intelectual en escala superior á la que basta alcanzar para batirse en lance personal caballero.

Massonkraski nos presenta el ejemplo de un cadete polaco que, á la edad de quince años y cincuenta y seis dias, fué autorizado por su general para *venir en duelo á muerte* con el Coronel de su Regimiento, una ofensa de familia. El combate se efectuó á espada y fué vencido el Coronel.

Y mas de una vez se ha visto entre nosotros á jóvenes de igual edad, y aun menor á la del cadete polaco, distinguirse en la guerra por su valor, y en el servicio de cuartel por su buen juicio y firmeza de carácter. Y es por que en la carrera de las armas, las aptitudes para el combate las adquiere el individuo más temprano y más completas que en muchas otras carreras. La conveniencia del artículo en que se previene como condición indispensable, para que se lleve á cabo un duelo entre militares de distinta graduación, que el ofensor solicite su baja de la milicia á que pertenezca, ó en su caso el ofendido, es tan patente, que toda consideración en su apoyo resultaría sobrando. Por este medio he querido conciliar las dos esenciales cualidades que deben siempre distinguir á los militares: el honor personal y el sometimiento absoluto á sus leyes privadas.

Con el fin de evitar en lo posible confusiones por

falta de conocimientos especiales de parte de los encargados de resolver querellas entre militares, me permito aconsejar á estos encomienden sus asuntos personales, de preferencia, á personas conocedoras de la Ordenanza y demás disposiciones privativas del Ejército.

*
* *

En cuanto á periodistas, desde la clase de redactor hasta la de Director ó Editor, he creído prudente y justo fijar diez y ocho años para el principio de la mayoría de edad, atendiendo, entre otras consideraciones, á la de que á la persona que tiene autoridad de critirio y la competencia aceptada, á tal edad, para escribir para el público; y que tiene conciencia de misión tan levantada y difícil, es cuerdo suponerla en condiciones de aptitud completa para usar de los derechos y cumplir los deberes que respectivamente y con tanta frecuencia se contraen y adquieren en el campo de la prensa, con relación á las leyes del duelo.

*
* *

Habrá quien encuentre raro y aun fuera de conveniencia que en la mayor parte de los casos de ofensa en escritos publicados en periódicos, se haga responsable al Director ó al Editor de la publicación. De este modo he creído prevenir multitud de lances per-
CODIGO.—8.

sonales que tienen su origen en los abusos de la prensa; y de no prevenirlos, hacer que las consecuencias las reporte *el verdadero responsable*. Todos sabemos que los redactores, colaboradores ó corresponsales de un periódico, nada pueden escribir para el mismo sin orden expresa ó con permiso del Director. Sucede algunas veces que éste deje á su redacción en libertad de escribir dentro de programa determinado; pero esta libertad no debe entenderse para usarla con ofensa personal de nadie; y si con tal ilimitación la otorga el Director, natural y justo será que sobre él recaiga la mayor responsabilidad. Tratándose de remitidos con más razón se debe hacer responsable al Director del periódico que los publica, porque á él son dirigidos y porque en ningún caso pasan á las cajas sin su sanción. Pero, no queriendo atacar al periódico como negocio financiero, creo de justicia admitir que para responder del *remitido* basta el firmante de éste cuando no entraña difamación conforme á las leyes comunes.

He procurado también, por el mismo medio, poner un dique á cierta clase de abuso que suele cometerse en el periodismo, por parte de algunos escritores en el país, que hacen de aquel un instrumento de pasiones mezquinas, ya sorprendiendo la confianza de un Director ó ya halagando su interés bajo la garantía de su no responsabilidad.

La civilización, la moral, los fueros de la sociedad exigen de consuno, que el periódico esté siempre en su carácter noble y levantado.

Este Código, en su parte relativa, tiende á hacer menos frecuente, si nó imposible ese abuso, haciendo responsables de él en primer término, casi únicos, á los Directores de publicaciones periódicas, porque es á ellos á quienes inmediatamente toca contenerlo.

*
* *

Duverger, Saint-Thomas, Chateauvillard y otros autores, admiten como armas, para duelo legal, la espada [entiendese *espada-florete*] y la pistola; y consideran el sable preferente para duelo entre militares

No comprendo la razón que se ha tenido para proscribir la *espada mixta*.

Es esta una arma tan *noble* como el florete y el sable, y se presta en manos de un profano, á más fácil defensa y ataque.

Tengo sobre este punto recogidas, en apoyo de mi humilde opinión, las de maestros de armas cuyos estudios han estado en mis manos, como "La Esgrima," de Mosteri y "Las Armas," de Mora. Opino con estos *tiradores*, que la *espada mixta es más libre en el ataque y la defensa que el sable y la espada triangular, porque participa de las dos, y tiene sus frases propias*.

He querido también, al incluir la *espada mixta* en nuestras armas para duelo legal, y al aceptar el sable para militares y aun para civiles contra militares, dar un poco de más extensión al derecho del ofendido,

y satisfacer una creencia, falsa, pero muy general en el vulgo: la de que los hombres *conocedores* de las armas propenden al abuso de su fuerza.

Esto no es cierto. Se ha visto y se verá siempre que el dominio sobre las armas ennoblece á los caballeros. Mientras mayor es su destreza, mientras más bien sentada tienen su reputación, más circunspectos se les encuentra para resolver las cuestiones personales que surgen á su alrededor, y ménos dispuestos á promoverlas si no es con causas verdaderamente formales.

En el mundo, y muy especialmente en México, son pocos los tiradores que dominan las cuatro armas que se aceptan en este Código, lo general es que conocen la espada triangular y la pistola. Así, pues, pudiendo *los profanos* elegir, cuando son ofendidos, también la *espada mixta*, ó el sable si es contra militares, tendrán un recurso más en su *debilidad*.

* *

Entre nosotros es, pudiéramos decir *de reglamento* para duelos á pistola, el uso de la guardia alta; y se ha observado invariablemente que los disparos se hagan con toda presición á la última voz de mando. Al prescribir la guardia baja, sin excluir las guardias altas, no me ha guiado el espíritu de servil imitación. Cuando he visto que los últimos duelos concertados en Europa entre caballeros de cierta respetabilidad

social, se ha estipulado la *guardia baja*, he estudiado la *reforma* con interés y calma, concluyendo por convencerme de que hay más de una razón para aceptarla.

Con la guardia baja, los combatientes, desde que la toman, quedan enfilados de tal suerte que bastará levantar el brazo en posición horizontal á cierta altura, para que el disparo sea de más probable resultado, aún entre tiradores poco adiestrados en la Escuela.

Con la guardia alta no sucede lo mismo; el *tiempo* de extender el brazo en actitud de apuntar, es de casi imposible ejecución correcta en un profano. En esta guardia, incuestionablemente, los buenos tiradores, los de diario ejercicio en la Escuela, tienen todas las ventajas; y débese, en lo posible, igualar las fuerzas de los combatientes.

Sobre las voces de mando de que se habla en el capítulo relativo, se objetará, que se prestan á que uno de los adversarios dispare antes que el otro; á lo que respondo: el derecho es comun á los dos; y si bien es cierto que el que tire primero, acertando, se verá libre del tiro de su contrario, también lo es que la precipitación reduce las probabilidades de acierto.

Pero el principal objeto de la *forma* aceptada en las voces de mando para duelos á pistola, es evitar una declaratoria de felonía con injusticia notoria. Dejando á los combatientes un intervalo entre las voces "¡dos!" y "¡tres!" para disparar á voluntad, no sucederá lo que tantas veces ha sucedido: que alguno de

los combatientes, á causa de movimientos nerviosos que toda su voluntad y todo su valor no pueden reprimir, dispara antes de la última voz haciéndose acreedor á la nota de felón, que en realidad y en justicia no merece.

* * *

He querido dejar proscrito el sistema *vergonzante*, y que se me perdone la frase, de terminar querellas con mutuas explicaciones, ó satisfacciones mutuas, que en tan ridícula actitud deja á los querellantes, y sobre todo al retador, porque si bien debe procurarse que haya el menor número de duelos, también debe procurarse que las *farsas* no hagan la caricatura del lance de honor. Cuando no se *siente* la ofensa y solo se quiere *salvar apariencias*; cuando se está dispuesto á *complacer* al contrario con una explicación que forzosamente motive la suya, no se debe apelar al recurso del reto, y mucho menos por medio de padrinos; pues bastará para el objeto un recado *amistoso*, escrito, ó por conducto de un amigo de confianza.

En toda querella hay un solo ofensor, una ofensa sola; y el caballero que recibió ésta, debe vengarla en un lance de armas ó hacer que una satisfacción *amplia y cumplida la retire*.

Más de dos ejecutorias recientes pudiéramos señalar con el dedo, en las que se ha *salvado* el honor de ambos querellantes por medio de la *humillación* de satisfacciones mutuas.

Esta forma no es ni puede ser correcta. Solo la ignorancia ó el espíritu de conciliación llevado al extremo de la *caridad evangélica*, que tan mal se aviene con los Códigos del Duelo, pueden encontrarla decorosa y levantada.

* * *

He reglamentado dos solas formas de duelo excepcional siguiendo mi sistema de alejar dificultades en la práctica.

Du-Verger-Saint-Thomas y Chateauvillard lo reglamentan á pistola, á espada, á carabina, á fusil; á pié firme, avanzando, á caballo, etc. etc., lances para los que se necesita terreno apropiado y la reunión de circunstancias que casi siempre constituyen una *ré-mora*, una seria dificultad.

Pero como no acepto la legalidad del duelo excepcional no creo que las *formas* indicadas en el capítulo relativo, deban ser impuestas con la autoridad de este Código.

Así, pues, los concertadores de semejantes duelos, cuidando siempre de no olvidar los artículos 2.º y 3.º del capítulo XII y de recordar, leyéndoselos á sus representados el art. 1.º del mismo capítulo, estarán en libertad de optar por la *forma* de duelo que sea de su agrado.

* * *

Con profunda tristeza escribí el capítulo relativo á duelo excepcional; la pluma pugnaba por escaparse de la mano; pero ello ha sido forzoso. Hay en el hombre civilizado momentos en los que, para dar solución á sérios problemas de honra, no encuentra otro recurso que el de retroceder al estado salvaje y dentro de este estado conservar el título de hidalguía que la sociedad le acuerda.

Tengamos compasión de nosotros mismos, y esperemos un día que vendrá trayendo nuevas luces para nuestro espíritu y para nuestra moral nuevos ejemplos.

* * *

Cierro estas consideraciones, recordando á los caballeros que consulten este Código, para su aplicación, estas palabras de Grisier: "Causan más muertes los padrinos que las armas."

ACTA DE SANCIÓN

Visto el presente Código le damos nuestra sanción, con el simple carácter de caballeros. (*)

México, Febrero 1^o de 1891.

GENERALES DE DIVISION.

GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL,

José Ceballos.

Francisco Naranjo

Hermenegildo Carrillo.

Miguel Negrete.

GENERALES DE BRIGADA.

SUB-SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA,

Ignacio María Escudero.

JEFE DE LA S.^a ZONA MILITAR,

Jesus Altamirano.

MAGISTRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA MILITAR,

Jesus Alonso Flores.

MAGISTRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA MILITAR,

José de la Paz Alvarez.

GOBERNADOR DE LA PRISION MILITAR,

Lorenzo Cabañas.

CODIGO.—9.